

**ACUERDO N° 2367**  
**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d), e) y g), 20, 24, 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 3, 7 y 8 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N°600-DH del 20 de diciembre de 2001;

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución.
- II.** Que en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993, se regula la potestad que ostenta el Defensor o Defensora de los Habitantes respecto al nombramiento y remoción de las y los funcionarios de la institución, indicándose además que las bases jurídicas del régimen de personal serán establecidas en el Reglamento Autónomo de Servicio.
- III.** Que de conformidad con el desarrollo que se ha dado en la jurisprudencia patria, dentro del régimen de empleo público el interinazgo se concibe como una situación transitoria que permite la sustitución temporal de los servidores públicos regulares, garantizando de esta forma la continuidad de la labor del Estado.
- IV.** Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N°600-DH del 20 de diciembre de 2001 (publicado en La Gaceta No. 22 del 31 de enero de 2002), dispone en su artículo 3 que las personas funcionarias interinas son aquellas *"nombradas para reemplazar temporalmente a un servidor (a) regular por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio o para ocupar una plaza vacante, en tanto la misma no sea adjudicada en propiedad"*.
- V.** Que en el artículo 8 del Estatuto Autónomo de Servicios se establece que los nombramientos interinos serán autorizados por el Defensor o Defensora de los Habitantes, teniendo como antecedente la recomendación emitida por el Departamento de Recursos Humanos con base en el Manual Descriptivo de Puestos, el Estatuto de selección, ascensos y nombramientos de la Defensoría de los Habitantes, y demás normativa vigente.
- VI.** De conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 7756, "Toda persona activa asalariada que, por el procedimiento señalado en esta ley, se designe responsable de cuidar a un paciente en fase terminal o a una persona menor de edad gravemente enferma gozará de licencia y subsidio en los términos que adelante se fijan, siempre que no medie retribución alguna".
- VII.** Que, por la naturaleza misma de la licencia que se otorga por Ley N° 7756, su beneficiario(a) al igual que sucede con incapacidad, no libera su plaza, por lo que se requiere de un procedimiento de carácter sumarísimo, a efectos de permitir que la persona sustituta pueda iniciar con sus funciones en el menor tiempo posible.
- VIII.** Que mediante Acuerdo N° 1978 del 1° de marzo de 2016 se emitió el Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes de la

República -en lo sucesivo: "Estatuto de Selección"- el cual en términos generales dispuso dos mecanismos de designación de personal: los concursos internos sumarios para realizar nombramientos interinos en plazas temporalmente vacantes (nombramientos por sustitución), y los concursos públicos para realizar nombramientos en propiedad en plazas vacantes sin titular.

- IX.** Que el Acuerdo N° 1978 supra referido, no contempló regulación alguna en torno al procedimiento que debe adoptarse para realizar nombramientos interinos en plazas vacantes con ocupante, como sucede con los casos de licencias dadas por Ley N° 7756
- X.** Que el Acuerdo N°2321, regula los procedimientos para realizar nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante en la Defensoría de los Habitantes, por lo que el mismo se descarta para la utilización del procedimiento establecido en los casos de sustituciones por aplicación de la licencia que otorga la Ley N°7756.

#### **POR TANTO:**

**PRIMERO:** Se emite el siguiente Acuerdo que regula el proceso de selección y nombramientos interinos para nombrar por sustitución la plaza de un(a) funcionario(a) que se acogió a una licencia de la Ley N°7756

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.- De la facultad del Defensor o Defensora de los Habitantes para realizar nombramientos interinos por sustitución de plaza de un funcionario que se acogió a una licencia de la Ley N°7756.** La Administración estará facultada para realizar nombramientos interinos en plazas aún con ocupante, siguiendo un mecanismo de selección célere o sumarísimo para nombrar personal de forma más ágil, hasta tanto dure la Licencia otorgada por Ley N° 7756.

**Artículo 2.- Definición del procedimiento a realizar.** Cuando un funcionario(a) se acoja a la Licencia que otorga la Ley N°7756, se podrá realizar una convocatoria interna, para que las y los funcionarios interesados en ocupar interinamente el puesto, postulen su nombre. Dicha convocatoria se deberá publicar en el Correo Interno institucional.

Siendo un procedimiento sumarísimo de mera constatación de los requisitos del puesto, el plazo de postulación podrá ser de 1 a 2 días hábiles.

**Artículo 3.- De la conformación de la nómina.** El Departamento de Recursos Humanos tendrá el plazo máximo de 2 días igualmente hábiles, para remitir el informe correspondiente en el que procederá al análisis del expediente personal de la / las personas interesadas y comunicará al Despacho el listado indicando si cumple o no con los mismos.

**Artículo 4.- Del Procedimiento Abreviado.** El listado, que podrá contener un solo nombre, será remitido al superior inmediato del puesto, quien desarrollará una prueba escrita a las personas postulantes.

Concluido el examen y habiendo el participante cumplido con las expectativas del examen, el superior inmediato del puesto, remitirá una recomendación al Defensor(a) de los Habitantes, quien decidirá en última instancia a quién se nombre. Si el Defensor viera la necesidad de una entrevista adicional, se llamará al participante para esta. Una vez tomada la decisión por el/la Defensora, esté ordenará al Departamento de Recursos Humanos proceder con el nombramiento.

En caso de que el nombramiento recaiga sobre puestos de Defensores(as) Especiales, corresponderá al Defensor(a) de los Habitantes o Defensor(a) en funciones, desarrollar la prueba, siendo únicamente posible delegar la misma en el Defensor(a) Adjunto (a) si así lo considera oportuno. Concluida la misma, ordenará al Departamento de Recursos Humanos proceder con el nombramiento.

**Artículo 5.- De los recursos contra el acto de nombramiento.** El nombramiento tendrá recurso de reconsideración, el cual no tendrá efectos suspensivos.

**Artículo 6.- Naturaleza del nombramiento a realizar.** Los nombramientos que se realicen bajo los procedimientos descritos en el presente Acuerdo tendrán carácter de interinazgo.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Dado en San José, a las nueve horas del 6 de agosto de dos mil veintiuno. **Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes.**